Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, 1995

La Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar ("la Convención") establece el régimen jurídico general para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos en las zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, y contiene disposiciones concretas relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (artículos 63 y 64). A la luz de los problemas actuales en relación con la conservación y ordenación de esas poblaciones, en el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 se pedía la convocación de una conferencia intergubernamental para promover la aplicación efectiva de esas disposiciones (A/CONF.157/26/Rev.1 (Vol. I), anexo II, párr. 17.50).

Durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1992, la Asamblea General decidió, en su resolución 47/192 de 22 de diciembre, convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de conformidad con el mandato convenido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("la Conferencia") en 1993, encomendándole la tarea de ultimar su labor antes del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. La Conferencia tenía el mandato de: a) determinar y evaluar los problemas existentes en materia de conservación y ordenación de dichas poblaciones de peces; b) estudiar la manera de mejorar la cooperación en materia de pesca entre los Estados; y c) formular las recomendaciones apropiadas. Por otra parte, la Asamblea General reafirmó que la labor y los resultados de la Conferencia debían ser plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención, en particular los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar.

De conformidad con el Programa 21 y la resolución 47/192 de la Asamblea General, la Conferencia se reunió en Nueva York en 1993, en un período de sesiones de organización del 19 al 23 de abril (A/CONF.164/9), y en un segundo período de sesiones del 12 al 30 de julio (A/CONF.164/16). El Sr. Satya N. Nandan (Fiji) fue elegido Presidente de la Conferencia en su período de sesiones de organización. Al concluir el debate general en el segundo período de sesiones, el Presidente de la Conferencia esbozó las principales cuestiones sobre las que se estaba de acuerdo en general y declaró que la Conferencia se había ocupado de la primera parte de su mandato, a saber, determinar y evaluar los problemas existentes relativos a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (declaración formulada por el Presidente de la Conferencia al término del debate general el 15 de julio de 1993, A/CONF.164/12). La

Copyright © United Nations, 2014. All rights reserved
www.un.org/law/avl

Conferencia centró posteriormente su atención en las partes segunda y tercera de su mandato y procedió a un examen de las cuestiones enunciadas en "Una guía de las cuestiones planteadas en la Conferencia preparada por el Presidente" (A/CONF.164/10), documento basado en las disposiciones de la Convención, las deliberaciones oficiales y oficiosas en el período de sesiones de organización de la Conferencia y los documentos de posición presentados por los Estados. Ocho cuestiones se sometieron a la consideración de la Conferencia para que formulara recomendaciones (A/CONF.164/10, párr. 13) y las deliberaciones se reanudaron en consultas oficiosas, sobre la base de los documentos de trabajo preparados por el Presidente (A/48/479, párr. 14). Sobre la base del examen realizado por la Conferencia de las cuestiones fundamentales que figuraban en esos documentos de trabajo, el Presidente preparó un texto de negociación (A/CONF.164/13) que se convirtió en el texto básico para la futura labor de la Conferencia.

De conformidad con la resolución 47/192, el Secretario General presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por la Conferencia en sus períodos de sesiones primero (de organización) y segundo en 1993 (A/48/479). En virtud de la resolución 48/194, de 21 de diciembre de 1993, la Asamblea General tomó nota de los progresos realizados por la Conferencia, aprobó la celebración de otros dos períodos de sesiones en 1994 y pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, el informe final sobre la labor de la Conferencia.

En 1994, la Conferencia celebró sus períodos de sesiones tercero, del 14 al 31 de marzo (A/CONF.164/20), y cuarto, del 15 al 26 de agosto (A/CONF.164/25), ambos en Nueva York. Durante el tercer período de sesiones, la Conferencia examinó el texto de negociación, que se dividía en 11 secciones y dos anexos (A/CONF.164/20, párr. 13). La Conferencia también recibió dos documentos informativos, uno sobre el criterio de precaución en la ordenación de la pesca (A/CONF.164/WP.1) y el otro sobre los puntos de referencia para la ordenación (A/CONF.164/WP.2), preparados por la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que la Conferencia había solicitado en su segundo período de sesiones. El examen de estos documentos informativos se encargó a dos grupos de trabajo de composición abierta. Al final del período de sesiones, el Presidente publicó una versión revisada del texto de negociación (A/CONF.164/13/Rev.1), que reflejaba los avances en la consecución de un acuerdo sobre diversas cuestiones.

En su cuarto período de sesiones, la Conferencia examinó el texto revisado, sección por sección, y celebró consultas oficiosas sobre dos temas: i) la cuestión planteada por la Federación de Rusia sobre la pesca en zonas de alta mar rodeadas por las zonas económicas exclusivas de uno o más Estados ribereños; y ii) la propuesta de Noruega en relación con las medidas de ejecución en una zona sujeta a reglamentación adyacente a la zona económica exclusiva de un Estado ribereño. No obstante, en las consultas oficiosas no se pudieron alcanzar conclusiones definitivas sobre esas cuestiones. La Conferencia también examinó la cuestión de la forma del instrumento resultante de la Conferencia. Sobre la base de los debates y las

Copyright © United Nations, 2014. All rights reserved
www.un.org/law/avl

propuestas formuladas durante el examen del texto revisado de negociación, el Presidente preparó una nueva versión revisada del documento titulada "Proyecto de acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios" (A/CONF.164/22). El nuevo texto tenía forma de tratado y constaba de un preámbulo, 13 partes y tres anexos. Con todo, no se había llegado aún a un consenso en ese momento sobre la cuestión de la forma del documento final de la Conferencia.

En respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 48/194, el Secretario General presentó un informe sobre los progresos realizados por la Conferencia en sus períodos de sesiones tercero y cuarto en 1994, durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (A/49/522). En virtud de la resolución 49/121, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó dos nuevos períodos de sesiones que se celebrarían en 1995 y pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, el informe final sobre la labor de la Conferencia.

Los períodos de sesiones quinto y sexto se celebraron en Nueva York del 27 de marzo al 12 de abril (A/CONF.164/29) y del 24 de julio al 4 de agosto de 1995 (A/CONF.164/36), respectivamente. Durante el quinto período de sesiones, la Conferencia llevó a cabo un examen del proyecto de acuerdo, sección por sección, y comenzó a examinar un texto revisado del proyecto de acuerdo (A/CONF.164/CRP.6 y Add.1). Al término del quinto período de sesiones, el Presidente presentó un texto revisado completo del proyecto de acuerdo (A/CONF.164/22/Rev.1), que había preparado sobre la base de los documentos A/CONF.164/CRP.6 y Add.1. En el sexto y último período de sesiones, la Conferencia tuvo ante sí el proyecto de acuerdo, documento que contenía el proyecto de acuerdo con las sugerencias y mejoras de redacción propuestas por la Secretaría (A/CONF.164/CRP.7) y el proyecto de acta final de la Conferencia, que incluía dos proyectos de resolución (A/CONF.164/32). El 4 de agosto de 1995, la Conferencia aprobó, sin someterlo a votación, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo") (A/CONF.164/37), así como las resoluciones I ("Aplicación pronta y eficaz del Acuerdo") y II ("Informes del Secretario General sobre nuevos acontecimientos") que figuraban en el anexo del proyecto de acta final de la Conferencia (A/CONF.164/32), y aprobó el proyecto de acta final. De esta manera, la Conferencia cumplió el mandato que le había encomendado la Asamblea General en su resolución 47/192.

En respuesta a las solicitudes formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones 48/194 y 49/121, el Secretario General presentó un informe final sobre la labor de la Conferencia durante el 50º período de sesiones de la Asamblea General (A/50/550).

Copyright © United Nations, 2014. All rights reserved
www.un.org/law/avl

El Acuerdo se abrió a la firma el 4 de diciembre de 1995 y quedó abierto hasta el 4 de diciembre de 1996, de conformidad con su artículo 37. El Acuerdo entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, 30 días después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 40.

De conformidad con el artículo 36 del Acuerdo y con la resolución 59/25 de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 2004, el Secretario General convocó una Conferencia de revisión del Acuerdo en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006. El documento final de la Conferencia de revisión (A/CONF.210/2006/15, anexo) incluía una serie de recomendaciones para fortalecer la aplicación del Acuerdo. La Conferencia de revisión decidió suspender las sesiones y mantener el Acuerdo en examen hasta que la Conferencia reanudara sus trabajos en una fecha no posterior a 2011. La Conferencia se reanudó en 2010, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 63/112 y 64/72, de 5 de diciembre de 2008 y 4 de diciembre de 2009, respectivamente, y se celebró en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010. En su última sesión plenaria, la Conferencia aprobó el “Documento final de la reanudación de la Conferencia de revisión” (A/CONF.210/2010/7, anexo) y decidió mantener el Acuerdo en examen hasta que la Conferencia de revisión reanudara sus sesiones en una fecha no anterior a 2015.

Copyright © United Nations, 2014. All rights reserved
www.un.org/law/avl